



MUNICIPALIDAD DE
**SAN PATRICIO
DEL CHAÑAR**



**HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE**
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

ORDENANZA N.º 1.442/24.-

San Patricio del Chañar, 05 de Diciembre de 2024

Visto:

La Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N°1346/2023, y;

Considerando:

Que, la Carta Orgánica Municipal autoriza la creación de recursos permanentes o transitorios, ya sea mediante la imposición de impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, siempre que se fijen cuotas equitativas y proporcionales de acuerdo con la finalidad perseguida.

Que, en virtud del proceso inflacionario que sufre la economía del país, corresponde corregir algunos desfases en los valores de ciertas tasas municipales.

Que, desde el área de secretaria de Coordinación e Infraestructura se advierte la realización de tareas en lugares privados que resultan necesarias e imprescindibles en pos de preservar la higiene, sanidad y salubridad de la población local.

Que, de acuerdo al informe elaborado por la Secretaría de Administración Central y la secretaria de Seguridad Ciudadana, se reciben solicitudes de los contribuyentes al momento de aplicar la norma.

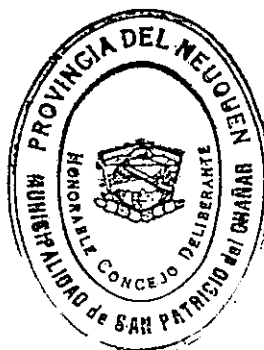
Que, dichas solicitudes se fundamentan en la difícil situación económica que atraviesa la economía del país y de la localidad en particular;

Que, es necesario realizar modificaciones en distintos artículos, para poder brindar así una mejor asistencia a los contribuyentes;

Que resulta necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que en la Sesión Ordinaria N°30, Celebrada por el Cuerpo el 05 de Diciembre de 2024, se aprueba por MAYORIA con los votos positivos de los Concejales Candia Micaela, Laurente Pablo y Salamanca Segundo, los votos negativos de los Concejales Cuellar Patricia y Lagos Jhonatan y la abstención de la Concejala Barrera Mónica y consta de fojas SIETE (07) y en su anexo consta de fojas CUARENTA Y TRES (43) .


Romina P. ROSALES
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




Lic. Veronica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

CORRES//2//...

PONDE//2//.....ORD. N.º 1.442/24

POR ELLO: Y en base a las facultades emergentes del artículo N.º 90 Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO
DEL CHAÑAR, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º MODIFICASE el Artículo N° 21 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 21º**: En las actividades que se desarrollen sin habilitaciones previas y pagos de derechos y/o tasas correspondientes se procederá a la intimación y emplazamiento de no más de 5 días para regularizar la situación, liquidándose el derecho o tasa más recargos y multas por tal infracción que establezca la presente Ordenanza Impositiva. -

ARTÍCULO 2º MODIFICASE el Artículo N° 34 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 34º**: Los Inmuebles comprendidos en este TITULO gozarán de los siguientes descuentos:

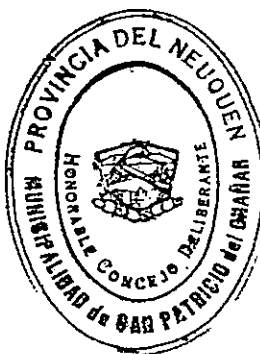
- a- Los inmuebles que se encuentren en producción frutícola, frutas de pepita, carozo o vides y hortícola, frutos secos, pastura producción animal, forestal, mayor superficie hortícola obtendrán un descuento del 50% del monto que les corresponda tributar, sobre la superficie productiva neta.
- b- Los inmuebles que además presenten la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas, como así los que certifiquen la normativa Global Gap, obtendrán un descuento del 70% del monto que les corresponda tributar.
- c- Los inmuebles que certifiquen la normativa de cultivo orgánico obtendrán un descuento del 90% del monto que les corresponda tributar.

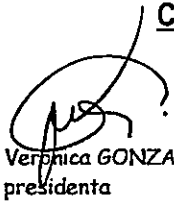
Se faculta al Ejecutivo Municipal a Reglamentar la aplicación de estos beneficios. -

ARTÍCULO 3º MODIFICASE el Artículo N° 65 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 65º**: **ALICUOTAS** Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,80%) para todos los vehículos.

CORRES//3//...


Romina P. ROSALES
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




Lic. Verónica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

ARTÍCULO 4º MODIFICASE el Artículo N° 78 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 78º:** En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva, se podrá otorgar una **Autorización Comercial provisoria** por noventa (90) días corridos, otorgables en tres periodos de treinta (30) días corridos hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial. -

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha "Autorización Provisoria" para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de treinta (30) días, **NO SIENDO RENOVABLE**, a todas aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.-

ARTÍCULO 5º MODIFICASE el Artículo N° 80 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 80º:** El valor de dicha autorización provisoria será de 70 M por el término de treinta (30) días corridos, el que será abonado por adelantado, en cada renovación. -

ARTÍCULO 6º MODIFICASE el Artículo N° 86 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 86º: Período Fiscal:** La Tasas por habilitación comercial por primera vez tendrá una vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento. Al momento de su renovación en virtud de sus antecedentes podrá acceder a una renovación por un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 7º MODIFICASE el Artículo N° 88 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTICULO 88: TASA E**

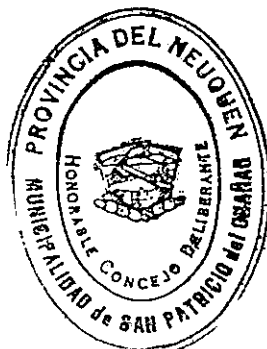
Tasa General..... 2,80 M

Adicional por rubro:

HOTELES, HOSTERIAS, RESIDENCIALES Y MOTELES

- Categoría "A" por habitación de 1 a 10 habitaciones 1,60 M
- Hospedaje transitorio con fines laborales por habitación..... 0,90 M
- Categoría "B" por habitación de 11 a 20 habitaciones 1,30 M
- Categoría "C" por habitación de 21 en adelante..... 1,00 M
- Pensiones o casa de alojamiento por habitación..... 0,90 M
- Alojamiento por hora, por habitación..... 4,20 M
- Salones de eventos o de fiestas. 6,00 M


Romina P. ROSALES
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




Lic. Verónica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

CORRES//4//...

TASA M

SERVICIOS INDUSTRIALES

Tasa General, 20 M

Adicional por rubro:

- Servicio de transporte industrial, servicios generales de petroleras..... ..75 M
- Servicio de transporte distribución de líquidos por ducto.....75 M
- Servicio de transporte distribución de líquidos en camiones cisternas.....75 M
- Servicio de elaboración y venta de hormigón75 M

ARTÍCULO 93º: Para realizar o ejercer el comercio de VENTA AMBULANTE en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

Ítem a - Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b - Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la reinspección bromatológica LOCAL provenga de donde provenga la misma.

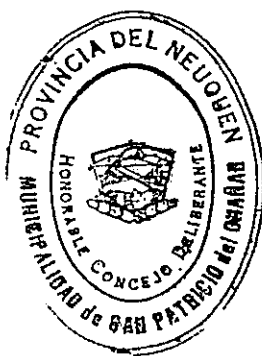
Ítem c - La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

Ítem d - Para autorizar la venta en la Municipalidad de San Patricio del Chañar deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)
- 2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
- 3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
- 4- Carnet de Manipulación de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 8º MODIFICASE el Artículo N° 93 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 93º:** Para realizar o ejercer el comercio de Introdutores de mercaderías y/o VENTA AMBULANTE en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:


Romina P. ROSALES
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




CORRES//5//...
Lic. Verónica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

Ítem a - Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b - Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la reinspección bromatológica LOCAL provenga de donde provenga la misma.

Ítem c - La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

Ítem d - Para autorizar la venta en la Municipalidad de San Patricio del Chañar deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)
- 2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
- 3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
- 4- Carnet de Manipulación de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

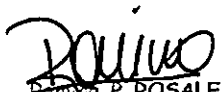
ARTÍCULO 9º MODIFICASE el Artículo N° 99 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 99º**: Serán incrementados en un 30% los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente título, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.

ARTÍCULO 10º MODIFICASE el Artículo N° 104 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 104º**: La baja de oficio tendrá lugar cuando se oficie informe correspondiente del área de comercio informado el cecese de actividades en el domicilio denunciado. Permaneciendo la obligación de pago de la tasa hasta la fecha de baja mas sus intereses, al licenciatario

ARTÍCULO 11º MODIFICASE el Artículo N° 105 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 105º**

DERECHO DE RESERVA DE CEMENTERIO

- | | |
|--|-----|
| a) Derecho de tierra semestral..... | 50M |
| b) Derecho de nicho semestral..... | 60M |
| c) Derecho parcela familiar semestral..... | 70M |


Romina P. ROSALES
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




Lic. Veronica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

CORRES//6//...

ARTÍCULO 12º MODIFICASE el Artículo Nº 120 de la Ordenanza Municipal Nº 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 120º: PRESTACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD**

Los vecinos con domicilio en el ejido municipal abonarán los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:

1. **POR VIAJES TRANSPORTANDO PERSONAS Y/O COSAS:** En vehículos Municipales, cuando surgieran gastos extraordinarios por trabajos fuera de hora normal, serán incluidos al presente costo; Como así también se aumentará el 100% el canon, sin combustible ni mantenimiento mecánico, cuando las herramientas fueran contratadas a Empresas u Obras Publicas: Por Km. recorridos ida y vuelta en día laborable:
 - a) Recolección de residuos, tierra, escombros y otros materiales por m3 ... 11,20 M
 - b) Valor agua potable para traslado por m3..... 7,00 M
 - c) Por traslado de agua potable por km/m3..... 0,12 M
 - d) Por servicio atmosférico por Km..... 28,00 M
 - e) Valor agua para traslado por m3..... 7,00 M
 - f) Por traslado de agua por km/m3..... 0,12 M
 - g) Por las tareas de limpieza, desmalezamiento o cualquier otra, tendiente a mantener la sanidad, higiene y salubridad de la población, en lugares de uso común, sean de propiedad pública o privada dentro del ejido municipal se aplicará una tasa equivalente a 18 Módulos por hora que demande la tarea llevada a cabo.

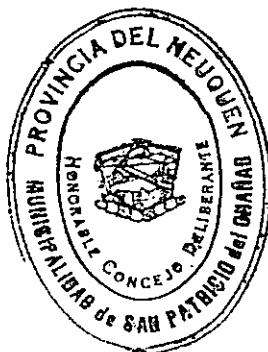
ARTÍCULO 13º INCORPORESE el Artículo Nº 121 de la Ordenanza Municipal Nº 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 121º:** Se establece el valor de uso de la sala de elaboración municipal, por hora ..25M

ARTÍCULO 14º MODIFICASE el Artículo Nº 124 de la Ordenanza Municipal Nº 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 124º:** Abonaran por Licencia de conductor de acuerdo a las categorías que se detallan, las siguientes tarifas:

Eximir del pago de la categoría D4 a quienes mediante certificación correspondiente presten efectivo servicio en San Patricio del Chañar.

ARTÍCULO 15º MODIFICASE el Artículo Nº 135 de la Ordenanza Municipal Nº 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 135º:** Estos servicios podrá realizarlos la Municipalidad con medios propios o a través de terceros, debiendo abonar los solicitantes por su prestación los siguientes


Romina P. ROSALES
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




CORRES/17/11...
Lic. Veronica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

h) Por acceso al Bañero Municipal se abonará, por los ingresantes provenientes de otras localidades, por día:

- Por persona.....2 M
- Por carpa 3 M
- Por auto8 M
- Por Motorhome 9 M

ARTÍCULO 16º MODIFICASE el Artículo N° 146 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 146º:** Todas las construcciones, para nueva planta, reedificación, refacción, y obras que modifiquen las ya existentes, abonaran por m2 de construcción, según los siguientes detalles:

- a). Obras nuevas destinadas a viviendas por m2..... 0,28 M
- b). Obras existentes sin declarar, destinadas a viviendas por m2..... 0,56M
- c). Obras nuevas destinadas a Comercios por m2..... 0,42 M
- d). Obras existentes, sin declarar destinadas a Comercios por m2..... 0,84M
- e). Obras nuevas con otro destino por m2.....0,50 M
- f). Obras existentes, con otros destinos por m2..... 1,00 M
- g). Visado de planos de mensura.....22 M
- h). Permiso de Construcción de Obra por m2.....0,28M

ARTÍCULO 17º MODIFICASE el Artículo N° 146 de la Ordenanza Municipal N° 1.346/23 el que quedará redactado de la siguiente manera, **ARTÍCULO 179º:** Fijase el **Valor del MÓDULO** en la suma de Pesos Seiscientos con 00/100 (\$600) para el primer semestre del año, siendo para el Segundo Semestre del año **Valor del MODULO** en la suma de Pesos Setecientos con 00/100 (\$700)

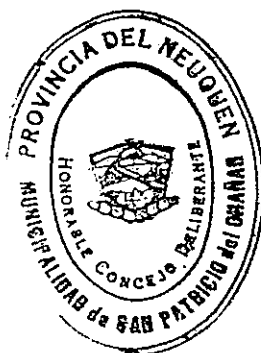
ARTICULO 18º: FACULTASE, al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

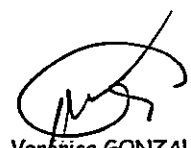
ARTICULO 19º: PUBLIQUESE en el boletín oficial. Cumplido archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 05 días del mes de Diciembre de 2024.

FDO:


Romina P. ROSALES
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar




Lic. Verónica GONZALEZ
presidenta
Honorable Concejo Deliberante
San Patricio del Chañar

LIBRO I
PARTE GENERAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Se regirán por la presente Ordenanza Impositiva, todas las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de San Patricio del Chañar de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra forma de aportes que la misma establezca a favor de la Municipalidad. -

ARTÍCULO 2º: Las denominaciones "Tributos" son genéricas y comprende todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a sus contribuyentes en su Ordenanza Impositiva. -

ARTÍCULO 3º: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. -

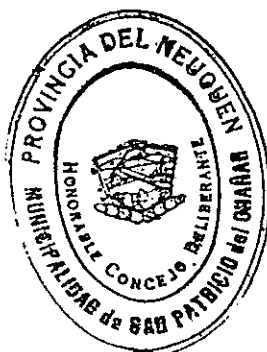
TITULO I
DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 4º: Serán sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes, por disposición de la presente Ordenanza Impositiva, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, establecidas como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente a aquellos a los que la Municipalidad preste servicios. -

ARTÍCULO 5º: Están obligados a pagar tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra obligación pecuniaria establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil de la República Argentina.
Están asimismo obligadas al pago las personas que mediante poder especial administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como Agentes de Retención. -

ARTÍCULO 6º: Ningún contribuyente se considerará exento de imposición alguna por esta Municipalidad, sino en virtud de lo que expresamente establezca la presente Ordenanza Impositiva, como así también Ordenanzas Especiales de exención de tributos preestablecidas con anterioridad a la presente. -

ARTÍCULO 7º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad. -



ARTÍCULO 8º: En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma especial de pago de los tributos, los mismos serán abonados por los contribuyentes y/o demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Municipalidad. -

ARTÍCULO 9º: Los reclamos, aclaraciones interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los contribuyentes, los interesados deben abonarla sin perjuicio de la devolución que se consideren con derecho. -

ARTÍCULO 10º: No se dará trámite a ninguna gestión administrativa, ni de servicios especiales que presta esta Municipalidad a contribuyentes deudores de la misma por cualquier tipo de obligación tributaria propia correspondientes a años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza. -

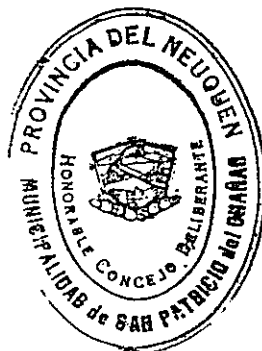
ARTÍCULO 11º: El domicilio del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias es el lugar registrado como real en la Municipalidad de San Patricio del Chañar, cuando el contribuyente se domicilie fuera de la localidad o no tenga representantes en esta o no se pueda establecer su domicilio, se aplicarán para todos los efectos legales, las disposiciones de la Ley común y procesal correspondiente. -

ARTÍCULO 12º: El contribuyente y demás responsables están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza Impositiva, Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas especiales con el fin de facilitar la determinación, modificación, verificación, fiscalización, anulación y percepción de tributos, sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial; los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Presentar declaración jurada de la actividad sujeta a tributación en las formas y tiempos fijados en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los (15) días de verificada cualquier modificación que de algún modo se refiera a la actividad sujeta a tributaciones.
- c) Contestar cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectué la Municipalidad respecto a sus declaraciones juradas o en general a las actividades que a juicio de la Municipalidad pueden estar sujetas a tributaciones.
- d) Para toda tramitación relacionada con una actividad comercial, el contribuyente deberá presentar, el último recibo de aporte jubilatorio de autónomo y número de CUIT a los fines de cumplimentar lo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), otro organismo que lo represente.

ARTÍCULO 13º: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspección a los locales y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a tributaciones o donde se encuentren los bienes que sean base o fuente tributaria.



- b) Requerir informes y declaraciones escritas.
- c) Citar o comparecer a las oficinas de la Municipalidad al contribuyente responsable.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas.
- e) En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que actúen deberán extender constancia escrita de los resultados.
- f) Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideraciones o de infracciones a las normas tributarias.

TITULO II

PAGOS - PLAZOS - RECARGOS - CLAUSURAS

ARTÍCULO 14º: PAGOS. Todas las obligaciones que dispone esta Ordenanza pero que no establezca un lugar de pago especial, deberán satisfacerse en sus oficinas.

El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática y dará derecho a la Municipalidad para proceder a su cobro por vía de apremio. -

ARTÍCULO 15º: Los obligados que tuvieran que abonar una suma superior a trescientos (300) módulos en concepto de Deudas Tributarias por distintos conceptos, podrán solicitar Convenios de pago de Tributos, en este caso la Municipalidad, previo pago del 30% del total del Tributo o de la suma de los tributos adeudados, formalizará el respectivo convenio. Las cuotas a otorgar en el Convenio de pagos que se formalice no podrán exceder de treinta y seis (36). -

ARTÍCULO 16º: Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuara pagos, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua incluyendo multas, recargos e intereses; el pago de las obligaciones tributarias posteriores no acreditara ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores. -

ARTÍCULO 17º: Las cuotas mensuales de los Convenios de Pago otorgados a los contribuyentes no podrán ser inferiores a treinta y cinco (35) Módulos. Estos contribuyentes no obtendrán el certificado de libre deuda hasta tanto no hayan cancelado el último vencimiento del/los planes de pago otorgados. Lo que se extenderá, en estos casos, es un Certificado de Cumplimiento Fiscal en el cual se explicitará la existencia de planes de pago vigentes. -

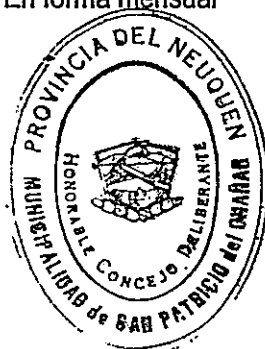
ARTÍCULO 18º: Cuando el contribuyente hubiera realizado pagos indebidos o sumas equivocadas, la Municipalidad deberá compensar con deudas por otros conceptos, multas y/o recargos. El remanente, si lo hubiera, podrá, a elección del contribuyente, ser acreditado para futuras deudas o proceder a su devolución. -

ARTÍCULO 19º: Establézcase la periodicidad del pago de los gravámenes los siguientes Plazos:

Impuesto Patente de Rodados: En forma mensual.

Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales: En forma mensual.

Tasa por Servicios Retributivos: En forma mensual



ARTÍCULO 20º: RECARGO: Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones y pagos establecidos por esta Ordenanza Impositiva se aplicará un recargo del 3% mensual de interés, referido a las tasas, derechos y/o retribuciones de servicios. -

ARTÍCULO 21º: En las actividades que se desarrollen sin habilitaciones previas y pagos de derechos y/o tasas correspondientes se procederá a la intimación y emplazamiento de no más de 5 días para regularizar la situación, liquidándose el derecho o tasa más recargos y multas por tal infracción que establezca la presente Ordenanza Impositiva. -

ARTÍCULO 22º: Cuando el contribuyente no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 21 se dispondrá a la clausura del establecimiento y/o suspensión para el ejercicio de la actividad, en concordancia con lo dispuesto por el Código Municipal de Faltas. -

ARTÍCULO 23º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal al cobro, por sí o por terceros, de todos los tributos que se adeuden al Municipio, con más sus intereses y accesorios al momento de efectivizarse el mismo. -

LIBRO II:
SERVICIOS RETRIBUTIVOS

TITULO I
TASA AMBIENTAL URBANA
CAPITULO I

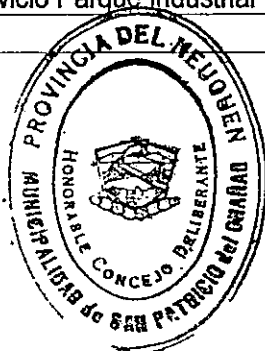
ARTÍCULO 24º: Por todo inmueble ubicado en el ejido urbano de la Municipalidad se deberá abonar la tasa municipal en virtud de la prestación de los servicios de: recolección de residuos, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos y/o zonas de recreación, retiro, clasificación, acopio y disposición final de residuos domiciliarios voluminosos y/o bienes en desuso y los restantes servicios urbanos prestados, no especificados y no retribuidos por un tributo especial. Todos ellos de interés general de la población y atendiendo a la preservación y sustentabilidad del medio ambiente. -

CAPÍTULO II
INMUEBLES EN PARTICULAR:

ALICUOTA Y/O MONTO A TRIBUTAR:

ARTÍCULO 25º: El importe mensual a tributar por cada contribuyente se fija en la siguiente tabla:

Inciso	Detalle	MODULOS
A	Vivienda familiar	12
B	Comercio	14
C	Industrial, Frigoríficos, Empaques, Estaciones de Servicios, Prestadores de servicio Parque Industrial	50



INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 26º: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por cada Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. -

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 27º: Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO IV **PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS**

ARTÍCULO 28º: La tasa comprendida en este TITULO tiene carácter anual, y será abonada en doce cuotas mensuales. -

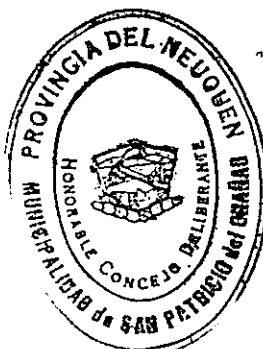
ARTÍCULO 29º: BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los contribuyentes que paguen el semestre completo por adelantado gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%). -

TITULO II **TASA AMBIENTAL RURAL Y VIALIDAD**

CAPITULO I: **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 30º: Los inmuebles rurales o sub rurales comprendidos en el ejido de la municipalidad de San Patricio del Chañar abonarán una tasa correspondiente a estudios, planeamiento, desarrollo y servicios comunitarios de las áreas que los comprenden, mantenimiento de los caminos rurales, servicios de recolección de residuos rurales, tales como: tierra, cemento, revuelto, restos de poda o tala de árboles como así también residuos no orgánicos de tipo domiciliario y de otros elementos que modifiquen el embellecimiento natural del paisaje, perjudiquen el medio ambiente y/o entorpezcan la transitabilidad de espacios públicos, calles rurales y/o banquetas de la ruta provincial N°7 y N°8. Por la recepción, acopio y destino final de los envases de agroquímicos y fertilizantes, La capacitación continua en temas de interés productivo y de preservación del medio ambiente y la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas.-



CAPITULO II

MONTO A TRIBUTAR:

ARTÍCULO 31º: Los propietarios de inmuebles o contribuyentes responsables, a los que se refiere el Artículo N°30, abonarán, en concepto de Tasa Ambiental y Vialidad Rural, una tasa equivalente a veinticinco (25) litros de gasoil común por hectárea por año, calculado de acuerdo al precio promedio de dicho combustible en surtidor vigente treinta días antes del vencimiento de cada cuota, que fijen las estaciones de servicio de la localidad. Para el pago de contado se observará el valor vigente para el último vencimiento operado.

Los contribuyentes que requieran más de un contenedor para acopio de residuos no orgánicos, tributarán mensualmente el valor equivalente a 262,87 Módulos por contenedor adicional. -

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 32º: Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 33º: La tasa comprendida en este TITULO tiene carácter anual, y será abonada en cuatro cuotas trimestrales. -

BENEFICIOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 34º: Los Inmuebles comprendidos en este TITULO gozarán de los siguientes descuentos:

- a- Los inmuebles que se encuentren en producción frutícola, frutas de pepita, carozo o vides y hortícola, frutos secos, pastura producción animal, forestal, mayor superficie hortícola obtendrán un descuento del 50% del monto que les corresponda tributar, sobre la superficie productiva neta.
- b- Los inmuebles que además presenten la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas, como así los que certifiquen la normativa Global Gap, obtendrán un descuento del 70% del monto que les corresponda tributar.
- c- Los inmuebles que certifiquen la normativa de cultivo orgánico obtendrán un descuento del 90% del monto que les corresponda tributar.

Se faculta al Ejecutivo Municipal a Reglamentar la aplicación de estos beneficios. -

TITULO III

SERVICIO DE CONEXIÓN Y PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 35º: Por el derecho de conexión al servicio de agua domiciliaria se abonará un monto por única vez de:

- CASA DE FAMILIA..... 24 M
- COMERCIO.....50 M



Por el derecho de conexión del servicio de la Red de Cloacas se abonará un monto por única vez de:

- A) CASA DE FAMILIA.....100 M
B) COMERCIO.....200 M

La conexión de alguno de estos servicios se hará efectiva solo cuando el inmueble cuente con Proyecto aprobado por el organismo municipal correspondiente. -

ARTÍCULO 36°: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. -

ARTÍCULO 37°: Por la provisión del servicio de agua domiciliaria y cloacas, los contribuyentes y responsables abonarán, en forma mensual los montos que se fijan en la tabla, según cada caso:

Inciso	Detalle	MODULOS
A	Vivienda familiar	10
B	Comercio	12
C	Industrial, Frigoríficos, Empaques, Estaciones de Servicios, Prestadores de servicio Parque Industrial	48

ARTÍCULO 38°: Serán beneficiarios de bonificación:

- a) Los inmuebles que cuenten con la instalación y normal funcionamiento de cisterna y tanque de reserva aéreo gozarán de una bonificación del 50% de la tasa establecida. -
b) Los inmuebles denominados viviendas familiares que certifiquen, a través del Área de Obras y Servicios Públicos, la instalación de una cisterna subterránea con capacidad mínima de 500 lts. durante el año en curso, gozarán de una bonificación del 100% de la tasa establecida. -

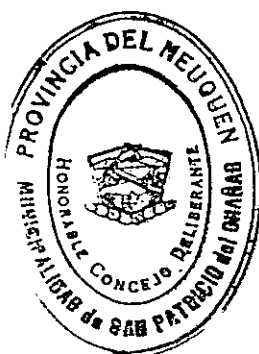
CAPITULO II

PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39°: La tasa comprendida en este TITULO tiene carácter anual, y será abonada en doce cuotas mensuales. -

ARTÍCULO 40°: BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los contribuyentes que paguen el semestre completo por adelantado gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%). -



CAPÍTULO III EXENCIONES y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 41°: Exenciones. Se encuentran exentos de las Tasas establecidas en los Títulos I y III:

- a) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio cumpla con lo establecido en la ordenanza municipal N°961/16.
- b) Los jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan, según Ordenanzas municipales N°177/96 y N°1265/22.
 - Ser titular del inmueble destinado a vivienda propia.
 - El haber jubilatorio deberá ser equivalente a una vez y media del valor correspondiente al sueldo mínimo, vital y móvil.
 - No contar con otro ingreso.
 - Que dentro del inmueble del jubilado o pensionado no debe convivir otra persona mayor de edad hábil laboralmente.

ARTÍCULO 42°: En el caso de que la propiedad cambie de dominio y/o sea transferida no se extenderá el certificado de libre deuda sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos suspendidos a través del presente considerando 5 años a valor actual sin intereses. -

TÍTULO IV: TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO I BASE IMPONIBLE:

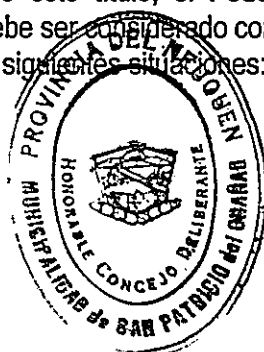
ARTÍCULO 43°: Fijase el importe a tributar mensualmente en concepto de Tasa de Inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas el equivalente a la cantidad MÓDULOS por metro cuadrado del inmueble sujeto del impuesto para según la siguiente tabla:

Terrenos de hasta 300 m2	0,066 MODULOS por m2
Terrenos de más de 300 m2 y hasta 500 m2.....	0,073 MODULOS por m2
Terrenos de más de 500 m2 y hasta 1.000 m2.....	0.080 MODULOS por m2
Terrenos de más de 1.000 m2.....	0.095 MODULOS por m2

Para aquellos propietarios con más de un terreno baldío la cantidad de módulos establecidos en el párrafo anterior se incrementará en un veinte por ciento (20%) por cada inmueble adicional según la fecha de alta y teniendo en cuenta las dimensiones del mismo. -

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 44°: A los efectos de este título, el Poder Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas. Se consideran terrenos baldíos las siguientes situaciones:



- a) Todo terreno deshabitado, excepto que esté en construcción y con plano aprobado por el órgano municipal competente, como mínimo deberá estar ejecutada la estructura de fundación.
- b) Aquellos terrenos con construcciones que se encuentren en estado ruinoso o que llevan más de tres (3) años paralizadas.
- c) Los terrenos desocupados que se encuentren sin cercar total o parcialmente y los desocupados sin limpiar y/o con maleza, cualquiera sea su cerramiento.

ARTÍCULO 45°: Los terrenos baldíos, se ajustarán a lo estipulado en el artículo anterior, aquellos que se encuentren en estado de abandono, sin limpiar ni desmalezar, y que requieran la intervención del Municipio para su limpieza abonarán una multa equivalente a **0,67 MODULOS** por metro cuadrado de terreno.

Para aquellos inmuebles, que, encontrándose en las condiciones descriptas en este artículo, posean cercos perimetrales que imposibiliten el acceso a la limpieza por parte del municipio, la multa establecida precedentemente se duplicará. -

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 46°: Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPITULO IV **PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS**

ARTÍCULO 47°: La tasa comprendida en este TITULO tiene carácter anual, y las cuales se abonarán en 12 cuotas mensuales. -

ARTÍCULO 48°: BONIFICACIÓN ESPECIAL

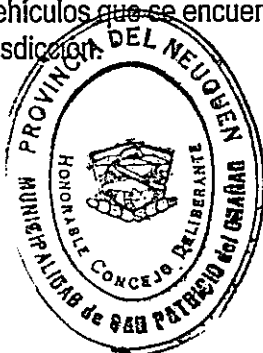
Los contribuyentes que paguen el semestre completo por adelantado gozaran de una bonificación del 20%. -

TITULO V **PATENTE DE RODADOS**

CAPITULO I **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 49°: Son los rodados radicados o a radicarse durante el Año Fiscal en el ejido de la Municipalidad de San Patricio del Chañar y se pagará un tributo anual, conforme se estipula en este capítulo. -

ARTÍCULO 50°: Radicación. Definición. Se considerarán radicados en la Municipalidad de San Patricio del Chañar todos aquellos vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción.



Se consideran también radicados en la Municipalidad de San Patricio del Chañar los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma. -

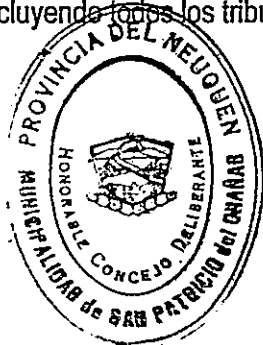
ARTÍCULO 51º: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio. -

CAPITULO II **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 52º: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2.001 hasta 2020 -ambos años inclusive- ya inscriptos en la Municipalidad, y para los vehículos 0 km -modelos del año en curso- que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal del año anterior, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.
 - b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - i) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - ii) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - iii) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - iv) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc...)
3. Para los trailers, acoplados y semi- remolques que no cuenten con valuación en la mencionada tabla se registrarán por los valores estipulados en el Anexo III de la presente Ordenanza Impositiva.
4. Para los vehículos modelos del año en curso que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, y que no cuenten con valuación en la Tabla de la DNRPA, la misma consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos.



ARTÍCULO 53º: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO III

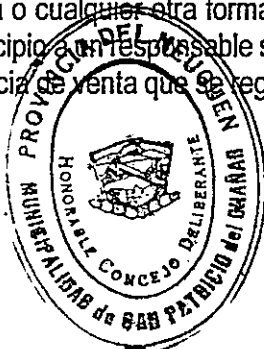
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 54º: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes. -

ARTÍCULO 55º: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción.

La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente. -



ARTÍCULO 56º: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscrito en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro. -

ARTÍCULO 57º: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de San Patricio del Chañar persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.-

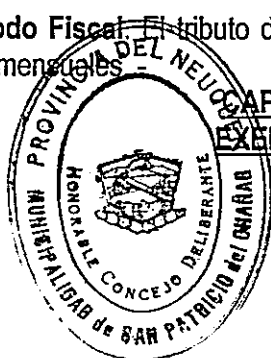
ARTÍCULO 58º: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor. -

ARTÍCULO 59º: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor. -

ARTÍCULO 60º: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto. -

CAPITULO IV **PERIODO FISCAL**

ARTÍCULO 61º: Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se abonará en 12 cuotas mensuales.



CAPITULO V **EXENCIONES**

ARTICULO 62º: Exímase del pago de Patentes de rodados a toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes, como así para aquellos casos alcanzados por la Ordenanza Municipal N°961/16.-

ARTICULO 63º: Liberar del pago de Patentes de Rodados a todas las unidades motores mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos). -
El certificado de exención tendrá un valor de: 6 M

ARTÍCULO 64º: Quedan exentos del pago de patentes:

- a). Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de San Patricio del Chañar.
- b). Los vehículos propiedad del Estado Provincial.
- c) Los vehículos que se encuentren comprendidos por el alcance de la Ordenanza N°961/16.-

CAPITULO VI **ALÍCUOTAS**

ARTÍCULO 65º: ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,80%) para todos los vehículos.

ARTÍCULO 66º: DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en este capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

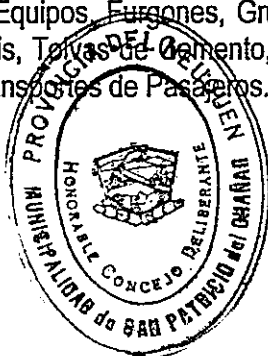
Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde o a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Utilitarios, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Micro ómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráilers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.



ARTÍCULO 67°: La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo. -

ARTÍCULO 68°: TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de: 42 M anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de: 20 M anuales. -

CAPÍTULO VII
BENEFICIOS Y DESCUENTOS

ARTICULO 69°: Para los propietarios de vehículos que radiquen en esta Municipalidad más de un vehículo, se les otorgará el siguiente descuento para el ejercicio fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 5 a 10 vehículos efectuase un descuento del 10%.
Ítem b	Más de 10 y hasta 50 vehículos efectuasen un descuento del 15%.
Ítem c	M Más de 50 vehículos 30%

ARTÍCULO 70°: BONIFICACIÓN ESPECIAL

Los contribuyentes que paguen por adelantado el semestre gozaran de una bonificación del 20%.

ARTICULO 71°: RECARGOS.

Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 3% mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos correspondientes, por los periodos adeudados. -

TITULO VI
TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 72°: Por los servicios administrativos y de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación comercial de locales, depósitos, oficinas y todo otro inmueble destinado a desarrollar actividades comerciales, industrial, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria, aun cuando se trate de servicios públicos y en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente y por los servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la protección del interés general de la población, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexiones y por cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una reinspección, a los fines de crear condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica y previo al otorgamiento de la "Habilitación Comercial" respectiva, se abonará la tasa que fije la presente Ordenanza Impositiva. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento. -



CAPITULO II **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 73º: La determinación del tributo se hará por un monto fijo por actividad, por un porcentual sobre determinados ingresos, por aplicación combinada de los dos anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o por los parámetros que se fije en esta Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 74º: Determinación del Monto a abonar. Por cada HABILITACIÓN COMERCIAL, los comercios que inicien actividad o soliciten anexar alguna otra actividad, abonaran una tasa de habilitación de licencia comercial, según la categoría en que se encuentre:

a)	Comprendidos en la TASA A.....	50M
b)	Comprendidos en la TASA B.....	50M
c)	Comprendidos en la TASA C.....	50M
d)	Comprendidos en la TASA D.....	55M
e)	Comprendidos en la TASA E.....	50M
f)	Comprendidos en la TASA F.....	20M
g)	Comprendidos en la TASA G.....	120M
h)	Comprendidos en la TASA H.....	35M
i)	Comprendidos en la TASA I.....	70M
j)	Comprendidos en la TASA J.....	50M
k)	Comprendidos en la TASA K.....	20M
l)	Comprendidos en la TASA L.....	120M
m)	Comprendidos en la TASA M.....	120M

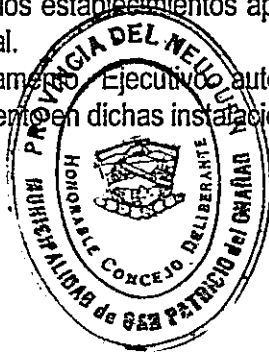
ARTÍCULO 75º: Por cada rubro anexado al principal, establésese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del rubro determinado en el Artículo anterior. -

ARTÍCULO 76º: Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente ordenanza. -

CAPÍTULO III **REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN**

ARTÍCULO 77º: Para iniciar los trámites de una actividad comercial, se deberá realizar la presentación de Inscripción en AFIP, DPR y toda otra documentación de Inscripciones tributarias, además de la documentación que a continuación se detalla sin excepción:

- 1- Nota de solicitud de Habilitación Comercial dirigida al señor Intendente Municipal.
- 2- Fotocopia DNI. 1º y 2º Hoja. -
- 3- Libre Deuda expedida por la Municipalidad del Solicitante y del local donde se ejercerá la Actividad Comercial, por todo concepto. -
- 4- Carnet de Manipulación de alimentos del personal y titular (si se manipulan alimentos).
- 5- Certificación de planos de los establecimientos aprobados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal.
- 6- Certificación del Departamento Ejecutivo autorizando el funcionamiento de las actividades del establecimiento en dichas instalaciones.



- a) Certificación del Departamento Ejecutivo para actividades de **SERVICIOS INDUSTRIALES** conforme lo prescripto por la Ley Provincial N°1875.-
- b) *Instalación de caudalímetros establecidos por autoridad municipal y/o quien esta designe para actividades hidrocarburíferas, operadora de concesiones petroleras, industrial o productiva que se enmarquen en el apartado "DE LA SEGURIDAD E HIGIENE AMBIENTAL, CONTROL DE TRANSPORTE Y GESTION INTEGRAL DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL"* de la presente.
- c) Certificación de departamento ejecutivo para actividades de la categoría general de hoteles, hosterías, residenciales y moteles, rubro hospedaje transitorio con fines laborales. Respetar la capacidad máxima de plazas autorizadas para cada alojamientos estimándose una superficie mínima de 4M2 por cama. Debiendo presentar en todos los casos la memoria técnica contra incendios, emitida por profesional competente en la materia.
- 7- Si es sociedad, Asociación, Cooperadora:
- Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio (constancia), Estatutos, Personería Jurídica, Registros en Organismos respectivos.
 - Poder de administración, (documentos), Designación de autoridades.
- 8- Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja, presentando el original de la Autorización y/o Licencia Comercial, derecho de Inspección Seguridad e Higiene y de todo otro de control a cargo de la Municipalidad, y tener el pago total de todos los Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad. -

Quienes pueden realizar el trámite de habilitación y cese de la licencia:

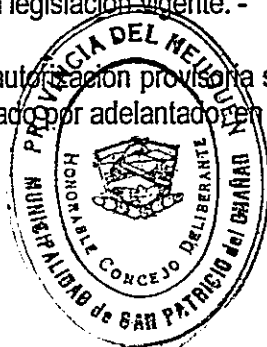
- Persona interesada.
- Socios.
- Apoderados o gestores con poder de Administración y fotocopia del D.N.I. de la persona que realiza el trámite.

ARTÍCULO 78º: En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva, se podrá otorgar una **Autorización Comercial provisoria** por noventa (90) días corridos, otorgables en tres periodos de treinta (30) días corridos hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial. -

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha "Autorización Provisoria" para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de treinta (30) días, **NO SIENDO RENOVABLE**, a todas aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.-

ARTÍCULO 79º: Una vez vencido el plazo legal establecido en el Artículo 78 si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente. -

ARTÍCULO 80º: El valor de dicha autorización provisoria será de 70 M por el término de treinta (30) días corridos, el que será abonado por adelantado en cada renovación. -



CAPITULO IV CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 81º: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables de pago personas físicas y/o jurídicas que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible. -

ARTÍCULO 82º: Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de San Patricio del Chañar u opere en ella mediante terceras personas -intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de San Patricio del Chañar podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural. -

CAPÍTULO V SANCIONES Y/O MULTAS

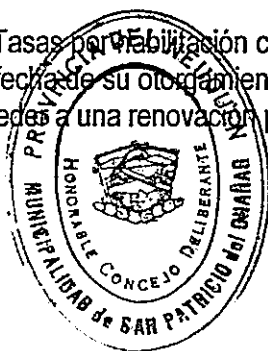
ARTÍCULO 83º: La instalación o funcionamiento de industrias, o actividades asimilables a éstas, consideradas como aptas de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, pero "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas vigentes", se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal. -

ARTÍCULO 84º: La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a éstas consideradas como aptas por las Ordenanzas Municipales, pero "sin previo permiso, autorización, habilitación, o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes", como así también la falta de comunicación de cambios producidos, tales como de domicilio, actividad titular y otros, se lo sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Municipal. -

ARTÍCULO 85º: Para el caso de no cumplimiento de aquellos contribuyentes que posean la "autorización provisoria" y haya vencido el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigibles serán considerados como "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes" y por lo tanto recibirán la misma sanción que las previstas en el artículo precedente. -

CAPITULO VI PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 86º: Período Fiscal: La Tasas por Rehabilitación comercial por primera vez tendrá una vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su otorgamiento. Al momento de su renovación en virtud de sus antecedentes podrá acceder a una renovación por un periodo de 3 años.



TITULO VII
CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 87º: Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad , cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

CAPITULO II
DETERMINACION DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 88º: Para las actividades gravadas, fijase las siguientes tasas a cobrar, en cada fecha de vencimiento, según el siguiente detalle:

TASA A:

Tasa General..... 2,80 M

Adicional por rubro:

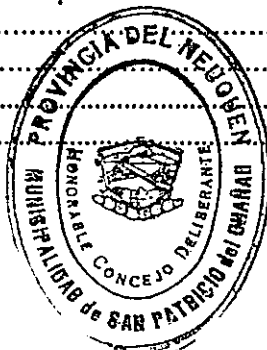
- Venta de forrajes 1,50 M
- Venta de bebidas para llevar..... 0,80 M
- Despensa y almacén..... 0,80 M
- Carnicería..... 0,80 M
- Fiambrería 0,80 M
- Verdulería y/o frutería..... 0,80 M
- Panadería (venta)..... 0,80 M
- Rotisería..... 0,80 M
- Chocolatería, dulces y confituras..... 0,80 M
- Transporte de pasajeros 1,20 M
- Transporte de cargas en general..... 1,20 M
- Transporte colectivo de pasajeros..... 2,50 M
- Venta de helados 0,70 M
- Distribuidor de vinos y/o bebidas en general..... 2,50 M
- Servicio de catering 0,80 M

TASA B:

Tasa General2,80 M

Adicional por rubro:

- Gomería, talleres mecánicos y de reparaciones.....1,20 M
- Taller mecánico1,20 M
- Reparaciones..... 1,20 M
- Venta de neumáticos.....1,20 M
- Billetes de lotería y rifa..... 2,50 M



▪ Artículos regionales.....	0,66 M
▪ Artículos de bazar y menajes.....	0,66 M
▪ Juguetería y similares.....	0,66 M
▪ Artículos de marroquinería.....	0,66 M
▪ Artículos de talabartería.....	0,66 M
▪ Librería y venta de diarios y revistas.....	0,66 M
▪ Tienda (Venta).....	0,66 M
▪ Boutiques.....	0,66 M
▪ Artículos funerarios y religiosos.....	1,10 M
▪ Artículos para el hogar.....	1,21 M
▪ Máquinas y demás elementos para oficinas, Negocios o industrias.....	1,21 M
▪ Fotografía.....	0,66 M
▪ Lavado y engrase de automotores en Gral.....	1,21 M
▪ Artículos de bellezas, peluquería y perfumería.....	0,66 M
▪ Peluquería de damas y caballeros y barberías.....	0,66 M
▪ Tejeduría.....	0,66 M
▪ Mercería.....	0,66 M
▪ Fotocopias y copias en general.....	0,66 M
▪ Reparaciones de bicicletas.....	0,66 M
▪ Venta de repuestos para bicicletas.....	0,66 M
▪ Venta de artículos con precios unificados.....	0,66 M
▪ Videos, Alquiler de películas.....	0,66 M
▪ Florería-Venta de Plantas ornamentales.....	0,66 M
▪ Venta de productos de limpieza	0,66 M
▪ Kiosco.....	0,66 M
▪ Gimnasio.....	1,21 M
▪ Artículos de pesca.....	0,66 M
▪ Lácteos.....	0,66 M
▪ Venta de carritos y mesitas de bebé.....	0,66 M
▪ Lencería	0,66 M
▪ Fotografía.....	0,66 M
▪ Pañalera.....	0,66 M
▪ Regalaría	0,66 M
▪ Bijouterie	0,66 M

Dentro de esta tasa se entenderá por kiosco a la venta de golosinas, galletitas, cigarrillos, diarios y revistas, bebidas sin alcohol para llevar. -

TASA C

Tasa General..... 2,80 M

Adicional por rubro:

Alquiler de juegos infantiles y de entretenimiento..... 1,20 M

▪ Venta de motos, bicicletas, autos, tractores y maquinarias

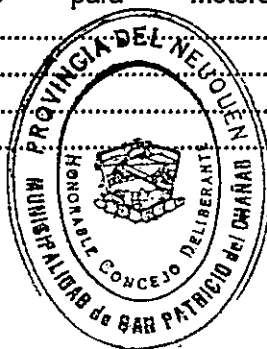
Agrícolas..... 3,00 M

▪ Repuestos y accesorios para motores de automotores en
general..... 3,00 M

▪ Mueblería..... 3,00 M

▪ Chapa, pintura y tapizado..... 2,00 M

▪ Joyería y relojería..... 2,00 M



▪ Aserradero hasta 200.000 cajones.....	2,00 M
▪ Carpintería.....	2,00 M
▪ Ferretería u carpintería.....	2,00 M
▪ Fábrica de bloques y ladrillos.....	2,00 M
▪ Bulonería.....	2,00 M
▪ Corralón de materiales de construcción e Instalaciones.....	3,00 M
▪ Fábricas de juguetes y menajes.....	1,20 M
▪ Venta de productos químicos e insumos para el agro	2,00 M
▪ Venta de productos e insumos para veterinarias.....	2,00 M
▪ Venta de implementos agrícolas y herramientas en General.....	1,20 M
▪ Comidas y bebidas (como complemento de aquellas Restaurantes, parrillas, minutas, pizzerías.....	2,00 M
▪ Depósitos en general.....	1,20 M
▪ Farmacias, droguerías y botiquines farmacéuticos.....	2,00 M
▪ Salón de té – confiterías.....	1,20 M
▪ Carpintería metálica/herrajes.....	1,80 M
▪ Alquiler de Mesas Sillas, vajilla	1,20 M
▪ Alquiler de Equipos de Música	1,80 M
▪ Recolección de Residuos.....	2,00 M
▪ Fábrica de masas y/o productos de pastelerías.....	1,20 M
▪ Cafetería.....	1,00 M

TASA D

Tasa General2,80 M

Adicional por rubro:

▪ Representaciones, Imprentas, estudios jurídicos, contables, escribanía y agencias en general, compra Venta de propiedades, Inmobiliarias.....	2,00M
▪ Postales de cualquier índole dentro del rubro.....	1,60 M
▪ Oficinas con despacho de piezas	1,60 M
▪ Estación de Servicio (Venta de Combustibles) por Boca de expendio	4,00 M
▪ Cancha de paddle (cada una).....	1,60 M
▪ Canchas de fútbol (cada una).....	1,60 M
▪ Locutorios (Cabinas Telefónicas).....	1,60 M
▪ Institutos de capacitación laboral	1,60 M
▪ Cabinas de Internet.....	1,60 M
▪ Ventas de Lubricantes, aceites, líquidos etc.,.....	1,60 M
▪ Telefonía celular y accesorios.....	1,60 M
▪ Agencia de Publicidad.....	1,60 M
▪ Jardines maternos y/o guarderías infantiles.....	1,60 M
▪ Aseguradoras y/o venta de seguros.....	1,60 M
▪ Alquiler de vehículos con o sin chofer.....	1,60 M
▪ Salones de belleza	1,60 M
▪ Locales de tatuajes y colocación de piercings.....	1,60 M



TASA E

Tasa General..... 2,80 M

Adicional por rubro:

HOTELES, HOSTERIAS, RESIDENCIALES Y MOTELES

- Categoría "A" por habitación de 1 a 10 habitaciones 1,60 M
- Hospedaje transitorio con fines laborales por habitación..... 0,90 M
- Categoría "B" por habitación de 11 a 20 habitaciones 1,30 M
- Categoría "C" por habitación de 21 en adelante..... 1,00 M
- Pensiones o casa de alojamiento por habitación..... 0,90 M
- Alojamiento por hora, por habitación..... 4,20 M
- Salones de eventos o de fiestas. 6,00 M

TASA F

FABRICACIONES

Tasa General..... 1,50 M

Adicional por rubro:

- Elaboración de pan..... 0,50 M
- Fábrica de soda..... 0,50 M
- Elaboración de dulces..... 0,50 M
- Molienda de cereales..... 0,50 M
- Elaboración de helados..... 0,50 M
- Fábrica de trapos de piso..... 0,50 M
- Fábrica de Pañales 0,50 M
- Elaboración de chacinados..... 0,50 M
- Elaboración artesanal de cerveza 0,50 M

TASA G

INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Tasa General..... 9,80 M

Adicional por rubro

- Bancos Provinciales..... 40,85 M
- Bancos privados..... 81,70 M
- Financieras 53,00 M
- Cobranza de servicios..... 20,50 M

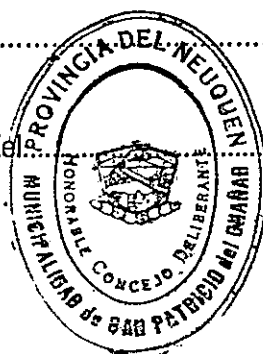
TASA H

PRODUCCION Y ELABORACION DE ALIMENTOS

Tasa General..... 2,60 M

Adicional por rubro:

- Producción y procesamiento de miel..... 1,10 M



- Producción y elaboración de hongos..... 1,10 M
- Producción y elaboración de productos alimenticios en general..... 1,10 M
- Tratamiento y envasado de agua para consumo humano3,00 M

TASA I

ACTIVIDADES DE DIVERSION Y AFINES

Tasa General..... 10,50 M

Adicional por rubro:

- Bares con expendio de bebidas para ser consumidas dentro del local al copeo 11,00 M
- Explotación de billares, bowling, bochas y juegos de entretenimientos..... 8,00 M
- Explotación de salones, pista de bailes, confiterías con espectáculos o confiterías bailables, discotecas, con o sin actuación de artistas..... 8,00 M
- Confiterías con espectáculos o confiterías bailables o de todo tipo de Establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación que cobre o no la entrada sin discriminación de rubro..... 11,00 M
 - Campos de doma, jineteadas y destrezas criollas..... 11,00 M

TASA J

RUBROS NO PREVISTOS

Tasa General..... 3,50 M

Adicional por rubro:

- Cada uno..... 1,50 M

TASA K

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA SALUD

Tasa General..... 3,50 M

Adicional por rubro:

- Establecimientos privados, sanatorios, clínicas, laboratorios, Veterinarias, puestos sanitarios, consultorios médicos, odontológicos y en general todo generador de residuos patógenos..... 3,10 M

TASA L

Tasa General..... 15,00 M

Adicional por rubro:

Bodegas, destilerías, frigoríficos y galpones..... 43,20 M

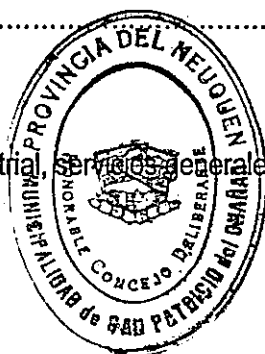
TASA M

SERVICIOS INDUSTRIALES

Tasa General20 M

Adicional por rubro:

- Servicio de transporte industrial, servicios generales de petroleras..... ..75 M



- Servicio de transporte distribución de líquidos por ducto.....75 M
- Servicio de transporte distribución de líquidos en camiones cisternas..... 75 M
- Servicio de elaboración y venta de hormigón 75 M

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 89º: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.-

CAPITULO IV PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 90º: Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual y se paga de forma mensual

CAPITULO V DERECHO POR ACTIVIDADES TEMPORARIAS- INTRODUCTORES

ARTÍCULO 91º: Estarán comprendidos en este capítulo, todas aquellas actividades comerciales, industriales y/o prestaciones de servicios que soliciten autorización de la Municipalidad por día, semanas o meses, que no se estén brindando en la localidad en forma permanente y excluyendo, expresamente, aquellas que desarrollen su actividad comercial con estacionalidad denunciada ante los organismos habilitantes, las cuales serán alcanzadas por categorizaciones específicas.-

ITEM A	Por día	22 M
ITEM B	Por semana	96 M
ITEM C	Por mes	570 M

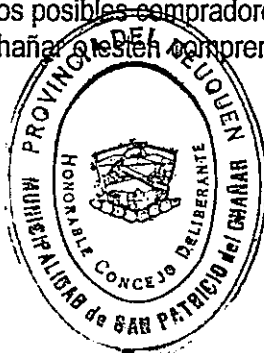
CAPÍTULO VI VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 92º: Abonarán una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.

El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza Impositiva Anual.

Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad.

No estarán comprendidos en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de San Patricio del Chañar. Están comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este Título. -



CAPÍTULO VII **REQUISITOS**

ARTÍCULO 93º: Para realizar o ejercer el comercio de Introdutores de mercaderías y/o VENTA AMBULANTE en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

Ítem a - Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

Ítem b - Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la reinspección bromatológica LOCAL provenga de donde provenga la misma.

Ítem c - La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

Ítem d - Para autorizar la venta en la Municipalidad de San Patricio del Chañar deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)
- 2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
- 3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
- 4- Carnet de Manipulación de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

ARTÍCULO 94º: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N°1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén). -

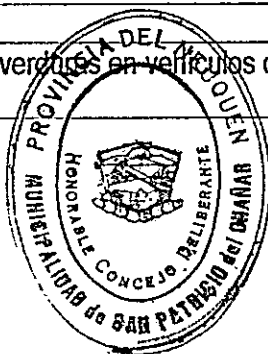
ARTÍCULO 95º: El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes.

ARTÍCULO 96º: Se permitirá la venta ambulante de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por la autoridad sanitaria local y provenga de establecimientos fiscalizados por el área de bromatología de la Municipalidad o por quien ella determine. -

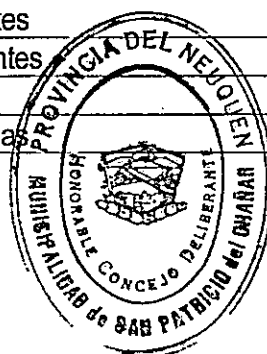
CAPÍTULO VIII **DETERMINACIÓN DE MONTOS A ABONAR**

ARTÍCULO 97º: Detalle de los montos a cobrar por VENTA AMBULANTE por día, por vendedor y por rubro:

ÍTEM	RUBROS	MODULOS
A	Por la venta de frutas o verduras en vehículos de hasta 3500 kg.	22,40



B	Por venta de granos/Pasto en fardos/artículos rurales(postes/varillas) por camión	45,40
C	Por la venta de frutas o verduras en camión de más de 3500 kg.	23,80
D	Por la venta de artículos de tienda, ropería y zapatería.	26,60
E	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc., siendo artículos de calidad	29,40
F	Ídem anterior, pero siendo artículos de 2da calidad, o imitaciones.	25,20
G	Por la venta de artículos regionales	4,20
H	Por la venta de artesanías producidas en el Departamento y siempre que la venta se haga por el artesano	1,40
I	Por la venta de artesanías proveniente de otras localidades	2,80
J	Fotógrafos ambulantes	4,20
K	Fotógrafos con equino (previa presentación de certificado de libre de anemia infecciosa equina, con vista del servicio veterinario correspondiente)	5,60
L	Por la venta de gorritos, banderines, binchas, postales, póster.	2,80
M	Por la venta de artículos varios no especificados	9,80-
N	Por la venta de tómbolas o rifas a nivel local institucional previa autorización de la Municipalidad.	\$ 0
Ñ	Por la venta de tómbolas, rifas benéficas a nivel institucional siempre que dichas instituciones estén debidamente autorizadas e inscriptas	\$ 0
O	Por la venta de menaje, artículos de limpieza, plásticos, juguetería, etc.	14,00
P	Afilador	2,80
Q	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	2,80
R	Por la venta de hierbas medicinales	8,40
S	Exhibición y venta de sillones y/o juegos de living o muebles en general, sobre vehículo	14,00
T	Por la venta de artículos del hogar y sus planes de ahorro previo y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	28,40
U	Por la venta de artículos de mimbre	8,40
V	Por la venta de artículos discográficos, etc..	5,60
W	Por la venta de plantines, flores y horticultura no local	8,40
X	Por la venta de plantines, flores y plantas no locales, para el interior	11,20
Y	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje	5,60
Z	Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico	20,00
a.1	Por la venta de pochoclos, copos de nieve, praliné y/o jugos de frutas regionales:	2,80
a.1.1	+ Por día, para los no residentes	2,80
a.1.2	+ Por semana, para los residentes	8,40
a.1.3	+ Por quincena, para los residentes	14,00
a.1.4	+ Por mes, para los residentes	22,40
b.2	Venta de confecciones y lencerías	25,20



c.2	Venta de almanques , postales y disco	7,00
d.2	Servicio atmosférico	8,40
e.2	Por Servicios de Quiromancias, etc.	4,20
f.2	Por Compra-Venta de Chatarra, baterías usadas etc.	5,60

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 98º: Cualquier contravención que se detecte al presente Título, se concurrirá a la Fuerza Pública, y la Sanción consistirá en DECOMISO. -

ARTÍCULO 99º: Serán incrementados en un 30% los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente título, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados. -

ARTÍCULO 100º: Los Vendedores Ambulantes deberán desarrollar sus actividades en el horario comprendido entre las 09:00 y las 13hs y 16hs a 22:00 horas. -

ARTÍCULO 101º: Queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y/o altoparlantes para ejercer la venta ambulante o promocionarla, en el horario de 13:00 Hs. a 16:00 y después de las 22:00 Hs.-

CAPÍTULO X REGIMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 102º: Para el ejercicio fiscal y dependiendo de las actividades desarrolladas serán de aplicación las siguientes escalas:

ARTÍCULO 103º: "ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES":

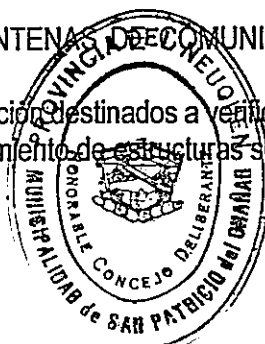
- POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES. (Cada 5 años)

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras soporte de antenas:

- 1) De Telefonía Fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos..... 1.090,00 M
- 2) De Radiodifusión y Televisión.....238,00 M
- 3) De Taxis, Remises.....80,00 M
- 4) De FM Comunitarias y radioaficionados.....26,60 M

- POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES. ANUAL

Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de estructuras soporte de antenas:



1) De Telefonía Fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos.....	1.510,00 M
2) De Radiodifusión y Televisión.....	117,60 M
3) De Taxis, Remisses.....	50,40 M
4) De FM Comunitarias y radioaficionados.....	14,00 M

• **POR EL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES EN EL EJIDO MUNICIPAL, POR MES:**

1) De Telefonía Fija y/o móvil.....	280,00 M
2) De Transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos.....	126,00 M
3) De Radiodifusión y Televisión.....	84,00 M
4) De Taxis, Remisses.....	14,00 M
5) De FM Comunitarias y radioaficionados.....	9,80 M

- 2) HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS. MULTA: Por el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación de la habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios, se establece una multa graduable por el Órgano Ejecutivo con un mínimo de 560 MODULOS y máximo de 5.600 MODULOS.

- 3) MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS:

La falta de presentación de la Declaración Jurada Municipal, habilitará para la aplicación de una multa equivalente al mínimo fijado en la escala para su actividad. Esta se triplicará en caso de negativa por parte del contribuyente ante requerimiento por escrito del área municipal pudiendo llegar a la clausura ante la negativa insistente del contribuyente.

CAPÍTULO XI BAJA DE OFICIO

ARTÍCULO 104°: La baja de oficio tendrá lugar cuando se oficie informe correspondiente del área de comercio informado el cecce de actividades en el domicilio denunciado. Permaneciendo la obligación de pago de la tasa hasta la fecha de baja mas sus intereses, al licenciatario.

TÍTULO VIII DERECHOS DE CEMENTERIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 105°: Por los servicios del Cementerio local se abonarán por adelantado las siguientes tasas:

1.- PARA USUARIOS CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD
INTRODUCCION DE RESTOS Y SERVICIOS FUNEBRES LOCALES



- a) Inhumación a tierra..... 11 M
- b) Inhumación a nicho (Incluye cierre con ladrillos de Canto y revoque) 18 M

La tasa de inhumación se abonará en el momento de producido el deceso correspondiendo éste, el único pago del año.

DERECHO DE CEMENTERIO

- a) Derecho de tierra semestral.....8,40M
- b) Derecho de nicho semestral.....9,80M
- c) Derecho parcela familiar semestral.....10,60 M

PANTEONES

- a) Tierra para panteón familiar precio base..... 168 M
- b) tasa por panteón familiar semestral..... 16,80 M

EXHUMACION

- a) Exhumación de tierra..... 14 M
- b) Exhumación de nicho..... 11 M

TRASLADO

- a) De nicho a nicho..... 19 M
- b) De nicho a tierra.....16,8 M

DERECHO DE RESERVA DE CEMENTERIO

- a) Derecho de tierra semestral.....50M
- b) Derecho de nicho semestral.....60M
- c) Derecho parcela familiar semestral..... 70M

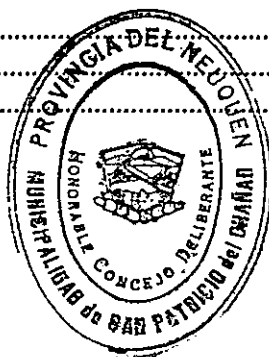
2.- PARA USUARIOS SIN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD INTRODUCCION DE RESTOS Y SERVICIOS FUNEBRES LOCALES

- a) Inhumación a tierra..... 44,80 M
- b) Inhumación a nicho (Incluye cierre con ladrillos de Canto y revoque) 53,20 M

La tasa de inhumación se abonará en el momento de producido el deceso correspondiendo éste el único pago del año.

DERECHO DE CEMENTERIO

- a) Derecho de tierra semestral.....21M
- b) Derecho de nicho semestral.....25M
- c) Derecho parcela familiar semestral.....28 M



PANTEONES

- a) Tierra para panteón familiar precio base..... 224M
b) tasa por panteón familiar semestral..... 28M
EXHUMACION

- a) Exhumación de tierra..... 22,40 M
b) Exhumación de nicho..... 16,80 M

TRASLADO

- a) De nicho a nicho..... 28 M
b) De nicho a tierra..... 6,30 M

PERMISOS PARA TRASLADAR RESTOS A OTRAS LOCALIDADES

- a) Restos en ataúdes..... 5,60 M

ARTÍCULO 106º: Servicio de sepelio, se pagará por mes, por contribuyente..... 2,8 M

TITULO IX DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 107º: Hecho Imponible. Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad de San Patricio del Chañar que origine actividad administrativa, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Impositiva. -

ARTÍCULO 108º: Desistimiento. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar. -

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 109º: Base Imponible. La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Impositiva. -

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES



ARTÍCULO 110º: Contribuyentes. Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible.
Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.

CAPITULO IV **DERECHOS DE OFICINA**

ARTÍCULO 111º: Se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

MODULOS		
Ítem b	Por cada certificado, informe, constancia, informe o certificación de deuda atrasados o testimonial que expida la Municipalidad.	2,80 M

ARTÍCULO 112º: Por la renovación o extensión de copias de carnet de manipulación de alimentos, se abonará el 50% de las mismas tasas de los derechos establecidos, según las categorías:

Ítem a	Por el otorgamiento de Carnet de Manipulación de alimentos c/vigencia 12 meses	9,80 M
Ítem b	Por copia, extravió y/o deterioro de Carnet de Manipulación de alimentos	5,60 M

ARTÍCULO 113º: Los Petitorios y/o solicitudes deberán ser realizados por el interesado de la misma. -

CAPITULO V **CERTIFICACIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 114º: Por los servicios que se mencionan a continuación se abonara:

- A) POR CADA SOLICITUD DE PEDIDO QUE SE PRESENTE:
(Terrenos, viviendas, rifas, trámites de oficina no enumerados en los incisos detallados)..... 1,40 M
- B) POR CADA INFORME DE ARCHIVO MUNICIPAL.....16.80 M
- C) POR SOLICITUD DE TRANSPORTE..... 1,40 M
- D) POR CADA DERECHO DE COPIA DE RECIBO..... 1,40 M
- E) POR CADA INSCRIPCIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD..... 1,40 M
- F) POR CERTIFICADO LIBRE DEUDA..... 3.36 M
- G) POR CADA SOLICITUD CERTIFICADO DE DEUDA..... 1,12 M
- H) POR CADA CERTIFICADO NO ESPECIFICADO CON VIGENCIA 10 DIAS
.....3.36 M
- I) POR CADA CERTIFICADO DE BAJA.....3.36 M
- J) POR CADA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL.....3,36 M

TITULO X **OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS** **ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS**

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 115º: Hecho Imponible. Por la prestación de la Municipalidad de servicios habituales, especiales, por el alquiler de bienes pertenecientes a la Municipalidad, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por el otorgamiento de las licencias de conducir, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Impositiva. -

ARTÍCULO 116º: Suspensión del Servicio. El Órgano Ejecutivo podrá suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a las necesidades de trabajo de la Municipalidad. -

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 117º: Base Imponible. Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado o los parámetros que correspondan a las características, del hecho imponible. -

ARTÍCULO 118º: Servicios no comprendidos. La Municipalidad podrá autorizar la prestación de servicios, venta de cosas o realización de actividades no previstas en la Ordenanza Impositiva, fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza. -

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 119º: Contribuyentes. Son contribuyentes los solicitantes del servicio. Son también responsables por deuda propia los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal. -

CAPITULO IV ALQUILERES DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SANIDAD E HIGIENE EN VIA PUBLICA Y DEMAS LUGARES PUBLICOS Y PRIVADOS.

ARTÍCULO 120º: PRESTACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD

Los vecinos con domicilio en el ejido municipal abonarán los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:

2. **POR VIAJES TRANSPORTANDO PERSONAS Y/O COSAS:** En vehículos Municipales, cuando surgieran gastos extraordinarios por trabajos fuera de hora normal, serán incluidos al presente costo; Como así también se aumentará el 100% el canon, sin combustible ni mantenimiento mecánico, cuando las herramientas fueran contratadas a Empresas u Obras Publicas: Por Km. recorridos ida y vuelta en día laborable:
- h) Recolección de residuos, tierra, escombros y otros materiales por m3 ... 11,20 M
 - i) Valor agua potable para traslado por m3..... 7,00 M
 - j) Por traslado de agua potable por km/m3..... 0,12 M
 - k) Por servicio atmosférico por Km..... 28,00 M

- l) Por traslado de agua por km..... 0,12 M
- m) Por las tareas de limpieza, desmalezamiento o cualquier otra, tendiente a mantener la sanidad, higiene y salubridad de la población, en lugares de uso común, sean de propiedad pública o privada dentro del ejido municipal se aplicará una tasa equivalente a 18 Módulos por hora que demande la tarea llevada a cabo.

ARTÍCULO 121º: Se establece el valor de uso de la sala de elaboración municipal, por hora ..25M

ARTÍCULO 122º: La Municipalidad no estará obligada al préstamo ni alquiler de los Equipos Municipales, ni a la erradicación de malezas y escombros, sin el cobro del canon correspondiente. Todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal.-

CAPITULO V **LICENCIAS PARA CONDUCTORES**

Los valores que se abonarán por licencia de conducir son los que surjan de sumar los montos de los artículos 124º y 125º.

ARTÍCULO 123º: Para todas las clases de licencias de conducir se abonará un arancel general por gestión de licencia de siete (7) Módulos para emisión por primera vez y de cinco (5) Módulos para renovación. -

ARTÍCULO 124º: Abonaran por Licencia de conductor de acuerdo a las categorías que se detallan, las siguientes tarifas:

Eximir del pago de la categoría D4 a quienes mediante certificación correspondiente presten efectivo servicio en San Patricio del Chañar.

Motos

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
A 1.1	Ciclomotores hasta 50 cc.	2,80 M
A 1.2	Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw	4,20 M
A 1.3	Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw	5,60 M
A 1.4	Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw	7,00 M
A.2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20 kw	7,00 M
A.2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw	11,00 M
A 3	Triciclos y cuatriciclos de cualquier cilindrada utilizados para el transporte comercial e industrial	11,00 M

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
B	Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg.	11,00 M

Profesionales

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
C	Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más 3.500 Kg, habilita B	14,00 M

Profesional Transporte Público de Pasajeros

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
D1	Hasta 8 Plazas. Incluye B	16,80 M
D2	De más de 8 Plazas y hasta 20 Plazas Habilita las clases B,C,D1	19,00 M
D3	De más de 20 Plazas	23,00 M
D4	Servicios de urgencia, emergencia y similares	28,00 M

Camiones Articulados y/o con acoplados y maquinaria especial

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
E	Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C	25,20 M

Vehículos para Lisiados – Discapacitados

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
F	Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados	7,00 M

Maquinaria Especial Agrícola

CLASE	DESCRIPCIÓN	MODULOS
G	Tractores y Maquinaria especial agrícola	7,00 M

ARTÍCULO 125°: Las Licencias de Conductor para personas mayores de 60 años de edad cumplidos, se establecen las siguientes Tarifas:

Ítem a	De 60 años y hasta 70 años de edad (valido por Tres años)	Descontar 20%
Ítem b	Mayores de 70 años (valido por Un año)	Descontar 40%

ARTÍCULO 126°: La Licencia de conducir para conductores de 17 años tendrá validez por un año, conforme lo establece la Ley Nacional 24.449.-

ARTÍCULO 127°: La Licencia de conducir para conductores de 18 tendrá validez hasta cumplir los 21 años, conforme lo establece la Ley Nacional 24.449.-

ARTÍCULO 128°: La Licencia de conducir para conductores de 21 hasta 65 años de edad, tendrá validez por cinco años lo establece la Ley Nacional 24.449.- para las categorías no profesionales.

ARTÍCULO 129º: La Licencia de conducir para conductores de 65 hasta 70 años de edad, tendrá validez por tres años lo establece la Ley Nacional 24.449.- para las categorías no profesionales. -

ARTÍCULO 130º: La Licencia de conducir para conductores de 70 años de edad en adelante, tendrá validez por un año lo establece la Ley Nacional 24.449.- para las categorías no profesionales. -

ARTÍCULO 131º: La Licencia de conducir para conductores de 21 hasta 45 años de edad, tendrá validez por dos años lo establece la Ley Nacional 24.449.- para las categorías profesionales. -

ARTÍCULO 132º: Estarán exentos del pago requerido para la emisión de Licencias de conducir los jubilados de más de 70 años de edad y las personas con capacidades diferentes. -

ARTÍCULO 133º: Los solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir deberán presentar exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En función del tiempo transcurrido y la pérdida o destrucción de la Licencia, el mismo tendrá el Mismo Vencimiento que el Original.

Para la SOLICITUD Y/O RENOVACION de Licencia para conducir deberá presentar el libre de deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES Y DE LA TOTALIDAD DE LOS TRIBUTOS extendida por la autoridad competente. -

CAPITULO VI **NORMAS SOBRE FERIAS FRANCAS**

ARTÍCULO 134º: DERECHOS Y/O IMPUESTOS: Todo Feriante, en concepto de Inspección, Ocupación y Limpieza abonaran una Tasa, de acuerdo a la siguiente escala y por feriante:

Ítem a	Semanal	4,90 M
Ítem b	Mensual	14,00 M
Ítem c	Cuatrimstral	50,40 M
Ítem d	Anual	126,00 M

CAPITULO VII **SERVICIOS VARIOS**

ARTÍCULO 135º: Estos servicios podrá realizarlos la Municipalidad con medios propios o a través de terceros, debiendo abonar los solicitantes por su prestación los siguientes montos:

- a) Por uso de las instalaciones del polideportivo municipal (excepción Instituciones Benéficas) por día o por evento..... 180 M
- b) Por uso de la cancha Municipal de Fútbol por hora 20 M
- c) Por uso de la cancha Municipal de Futbol para entidades civiles con fines deportivos, por hora..... 39,20 M
- d) Por uso de las Instalaciones del Auditorio y Sanitarios del Centro Cultural Municipal para conferencias, congresos, eventos empresariales, jornadas institucionales, etc por día desde las 18:00 hasta las 21:00 hs, mediante firma de convenio de uso 61,60 M
- e) Por publicidad gráfica en la revista Municipal:
 - Media página (12,5 x 19,5 cm)..... 140,00 M

- Margen inferior izquierdo (5 x 6,3 cm)..... 67,20 M
- Pie de página (19,5 x 6 cm)..... 84,00 M

h) Por acceso al Balneario Municipal se abonará, por los ingresantes provenientes de otras localidades, por día:

- Por persona.....2 M
- Por carpa 3 M
- Por auto8 M
- Por Motorhome 9 M

ARTÍCULO 136°: ACARREO DE VEHÍCULOS, DEPOSITO, GUARDA Y ESTADÍA DE BIENES SECUESTRADOS:

A) Vehículos, excluyendo motos y bicicletas:

Por acarreo de vehículos que obstruyen el tránsito, o en infracción desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la Playa de Guarda Municipal o lugar que se determine: 32 M

Por acarreo de vehículos en operativos de control de alcoholemia o drogas, cuando el test de positivo: 42 M

Por estadía en la Playa de Guardería Municipal o lugar que se determine: Por día, después del décimo primer día desde el secuestro y acarreo y hasta los 10 días subsiguientes :.....3 M

Por estadía en la Playa de Guardería Municipal o lugar que se determine: Por día a partir del día vigésimo primero desde el acarreo y hasta los 50 días subsiguientes:2.50 M

Por estadía en la Playa de Guardería Municipal o lugar que se determine: Por día a partir del día 61 desde el acarreo y hasta retiro final..... 2 M

B) Motos, bicicletas y otros bienes:

Por acarreo de motos, bicicletas y otros bienes que obstruyen el tránsito, o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la Playa de Guarda Municipal o lugar que se determine:..... 20 M

Por estadía en la Playa de Guardería Municipal o lugar que se determine: Por día después del décimo primer día desde el secuestro y acarreo y hasta los 10 días subsiguientes :..... 2 M

Por estadía en la Playa de Guardería Municipal o lugar que se determine: Por día a partir del día vigésimo primero desde el acarreo y hasta los 50 días subsiguientes:1.50 M

Por estadía en la Playa de Guardería Municipal o lugar que se determine: Por día a partir del día 61 desde el acarreo y hasta retiro final..... 1 M

ARTÍCULO 137º: Por la reparación de cordón, vereda y pavimento por parte de las empresas prestadoras de servicios de cualquier índole, se les cobrará la reparación de daños ocasionados en pavimento producido al efectuar trabajos, instalaciones nuevas, un importe mínimo por m2 126 M.-

ARTÍCULO 138º: Por recolección y disposición final de residuos patógenos:
El cobro de esta tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por kilogramo de Residuo Patógeno retirado y trasladado, incluyendo el transporte, tratamiento y disposición final equivalente a.....7, 00 M
Este valor incluye a todos los generadores de residuos patógenos por igual, incluyendo a los incorporados en el padrón y a los a incorporar.

CAPITULO VIII

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 139º: Se cobrarán gastos de notificación por reclamo administrativo que realice la Municipalidad a los contribuyentes como máximo 28 M.-

CAPITULO IX

ALQUILER DE INMUEBLES

ARTÍCULO 140º: Por cada lote perteneciente al Parque de Promoción Industrial (Ordenanza Municipal N°622/09), se cobrará un alquiler mensual de..... 434 M.-

TITULO XI

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141º: Se abonará la contribución que fije la presente Ordenanza Impositiva por los servicios técnicos de:

- a) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de líneas de edificación, nivelación de calles públicas, otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanizaciones, análisis de certificados de deslinde y amojonamiento y otros similares.
- b) Estudio y registración de planos de edificación, permisos, inspecciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras de cualquier tipo sobre inmuebles y a las demoliciones.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 142º: La base imponible estará constituida por los metros cuadrados de superficie del terreno o de la construcción, por los metros lineales de frente, por la zona de ubicación, por la unidad inmueble, por el carácter de la actividad, por el destino y tipo de edificación, por el monto del contrato de trabajo utilizado para determinar honorarios de los profesionales intervinientes, por la valuación fiscal del inmueble, por el valor comercial de la obra, por un valor fijo o por cualquier otro índice de medición que establezca la presente Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 143º: Fecha de liquidación. La liquidación del tributo se devengará de acuerdo a los montos vigentes a la fecha de resolución del trámite, aprobando o desaprobandos los planos. -

ARTÍCULO 144º: Vencimiento de plazos. Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación. -

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 145º: Contribuyentes. Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o tenedores que soliciten el servicio municipal. -

CAPITULO IV **DERECHO DE CONTRUCCION EN GENERAL-**

ARTÍCULO 146º: Todas las construcciones, para nueva planta, reedificación, refacción, y obras que modifiquen las ya existentes, abonaran por m2 de construcción, según los siguientes detalles:

- a). Obras nuevas destinadas a viviendas por m2..... 0,28 M
- b). Obra existentes sin declarar, destinadas a viviendas por m2..... 0,56M
- c). Obras nuevas destinadas a Comercios por m2..... 0,42 M
- d). Obras existentes, sin declarar destinadas a Comercios por m2..... 0,84M
- e). Obras nuevas con otro destino por m2.....0.50 M
- f). Obras existentes, con otros destinos por m2..... 1,00 M
- g). Visado de planos de mensura.....22 M
- h). Permiso de Construcción de Obra por m2.....0,28M

ARTÍCULO 147º: Una vez aprobado los planos de obras, se dictará la norma legal pertinente, debiendo el propietario en un lapso de (60) días de notificado, cancelar los derechos estipulados por disposición vigente, caso contrario y cumplido este plazo, caducará el trámite quedando sin efecto las aprobaciones correspondientes. -

ARTÍCULO 148º: INICIACION DEL EXPEDIENTE: La iniciación de un expediente de construcción puede ser efectuada con la sola firma del propietario y/o profesional; los pagos de los derechos correspondiente pueden ser cancelados en forma indistinta por cualquiera de ellos. -

ARTÍCULO 149º: INICIACION DE OBRA: Ninguna obra puede iniciarse antes de haber sido realizada la documentación aprobada y haber obtenido el permiso de construcción. -

ARTÍCULO 150º: CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION: El permiso de construcción se considera caduco cuando las obras no hubiesen comenzado dentro de un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de aprobación y no mediare causas de fuerza mayor

debidamente constatada por LA Municipalidad. En caso de declararse caduco el permiso de construcción, se archivará el expediente, debiendo quedar formalmente declarado el PERMISO CADUCADO. -

ARTÍCULO 151º: OBRAS EN CONTRAVENCION: La Municipalidad podrá ordenar la paralización de toda obra que se ejecute sin permiso, o que teniéndolo no se realice de acuerdo con los documentos aprobados o con las disposiciones vigentes. -

ARTÍCULO 152º: Cuando en las construcciones existan obras que pertenezcan a un mismo titular, pero contiene distintos rubros, se liquidara cada una por separado, teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada rubro, conforme lo especificado anteriormente. -

ARTÍCULO 153º: En locales comerciales a habilitar, conforme las disposiciones vigentes, deben contar previamente con los planos de la obra ejecutada debidamente aprobados y cancelados los derechos correspondientes, además contar con los certificados de inspección correspondiente. -

ARTÍCULO 154º: Por cada proyecto de modificación cuando las variaciones afecten solamente a la disposición interna de los locales y/o cambios de techos sin alterar la superficie aprobada, se pagará proporcionalmente a la modificación, el correspondiente al cuarenta por ciento (40%), de los derechos de edificación que correspondería abonar al momento de la solicitud de modificación.

ARTÍCULO 155º: Abonado los derechos de edificación y vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deberá volver a pagar los derechos actualizados.

ARTÍCULO 156º: Toda construcción cuya finalidad sea la PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE ALOJAMIENTO, deberá estar encuadrada en las exigencias establecidas por la reglamentación vigente dictada por la Subsecretaria de Turismo de la Provincia. -

ARTÍCULO 157º: Toda obra que pretenda ejecutarse en el ejido municipal, deberá presentar los planos correspondientes para la VISACIÓN PREVIA. -

CAPITULO V **SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 158º: Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará..... 7,00 M.-

ARTÍCULO 159º: Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción..... 5 M.-

ARTÍCULO 160º: Por renovación de permisos de edificación se abonara..... 5 M.-

ARTÍCULO 161º: Por consulta normal de un expediente archivado.....10 M.-

ARTÍCULO 162º: Por consulta urgente de un expediente archivado.....15 M.-

ARTÍCULO 163º: Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones..... 7,00 M.-

TITULO XII

TASA QUE GRAVA LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO, TERRESTRE Y AEREO

CAPITULO I

PROPAGANDA

ARTICULO 164º: Por cada cartel, aviso o letrero comercial se abonará una tasa mensual, por m2 o fracción:

- a) Por uso de carteles avisos o letreros municipales por residentes en el ejido Municipal2, 80 M
- b) Por uso de carteles avisos o letreros municipales por no residentes en el ejido Municipal3,40 M

ARTÍCULO 165º: Por uso de altavoces en la vía pública, por día..... 9,80 M.-

ARTÍCULO 166º: Por uso de FM Municipal y/o realización de programas particulares, por residente en el ejido municipal, por hora17,5 M

ARTÍCULO 167º: Por uso de FM Municipal y/o realización de programas particulares, por no residente en el ejido municipal, por hora25.8 M

ARTÍCULO 168º: Auspiciantes con licencias comerciales en la localidad:

- A) Por salida publicitaria, con un máximo de 6 (seis) por día cada salida.....9.5 M
- B) Por 3 (tres) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes 28.5M
- C) Por 6 (seis) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una, por mes 38.5 M
- D) Por 9 (nueve) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una, por mes 48.5 M
- E) Por 12 (doce) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una, por mes 59.5 M
- F) Por 3 (tres) salidas diarias en vivo por un máximo de 30 segundos en programas de la radio (publicidad no tradicional)37.5 M
- G) Por la producción de pautas publicitarias22.5 M
- H) Por aviso clasificado con fines de lucro (ventas y alquiler) por salida publicitaria con un máximo de 3 (tres) por día8.5 M
- I) Por entrevista comercial en vivo con un máximo 3 (tres) minutos.....13.2 M
- J) Por publicidad en eventos y/o transmisiones especiales por día.....12.5 M

ARTÍCULO 169º: Auspiciantes sin licencias comerciales en la localidad:

- A) Por salida publicitaria con un máximo de 6 (seis) por día cada salida10.7 M
- B) Por 3 (tres) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes 37 M
- C) Por 6 (seis) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes 47 M
- D) Por 9 (nueve) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes 62 M
- E) Por 12 (doce) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes 70 M
- F) Por 3 (tres) salidas diarias en vivo por un máximo de 30 segundos en programas de la radio (publicidad no tradicional)45.5 M

- G) *Por la producción de pautas publicitarias*35 M
- H) *Por aviso clasificado con fines de lucro (ventas y alquiler) por salida publicitaria con un máximo de 3 (tres) por día*10.5 M
- I) *Por entrevista comercial en vivo con un máximo 3 (tres) minutos*.....28 M
- J) *Por publicidad en eventos y/o transmisiones especiales por día*.....19 M

ARTÍCULO 170°: *Auspiciantes de publicidad proselitista:*

- A) *Por 3 (tres) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes* 89 M
- B) *Por 6 (seis) salidas diarias con un máximo de 30 segundos cada una por mes* 132 M

ARTÍCULO 171°: *Por el alzamiento de Banderas de remate particulares, por día*..... 78,40 M

ARTÍCULO 172°: *Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresa públicas o privadas:*

I) Por utilización de la vía pública:

- 1- **Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas etc. utilizados para apoyos de cables y alambres.**
 - a) Hasta 6,50 mts. de altura libre del suelo. Por Unidad por año 2,40 M
Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año 1,80 M
 - b) Más de 6,50 mts. hasta 9,50 mts. de altura libre del suelo. Por unidad y por año...
..... 10,80M
 - c) Más de 9,50 mts. y hasta 12 mts. de altura libre del suelo. Por unidad y por año
..... 21,00 M
 - d) Más de 12 mts. de altura libre del suelo. Por unidad y por año 110,60 M
- 2- **Con conductores aéreos:** Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año..... 2,80 M
- 3- **Con conductores subterráneos:** Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año..... 2,10 M
- 4- **Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material:** Cada una por año y metro cúbico 1,54 M
- 5- **Con cañerías a construir en cualquier ubicación:** Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal por año: 0.24 M
- 6- **Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año:** 0,021 M

- 7- Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo por año:..... 9,80 M
- 8- Por ocupación en la vía pública, por materiales de construcción, por M3 por mes.....8,40M

II) Retiro de Instalaciones en desuso:

Por el retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:

- a) Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública: 1,54 M
- b) Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública: 5,18 M
- c) Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción: 5,04 M
- d) Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará: 1,82 M
- e) Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de: 2,10 M
- f) Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción: 6,58 M

III Otras ocupaciones comerciales.

a) Vehículos de Alquiler:

- a.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año..... 1,90 M
- a.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad 2,13 M
- a.3 Por ocupación de espacios públicos para estacionamiento, por cada Permiso de Reserva:
- a.3.1: Reserva de estacionamiento o apeaje:

- a) Reserva de Apeaje a Hoteles, Hostelerías y hospedajes en general, por mes y por módulo de 5 metros:..... 7,84 M
- b) Reserva de apeaje a entidades bancarias y/o financieras, exclusivamente para transporte de caudales, por mes y por módulo de 5 metros:.....9,50 M
- c) Reserva de apeaje y/o estacionamiento de ambulancias para clínicas, centros médicos y hospitales privados, por mes y por módulo de 8,5 metros: 8,40 M
- d) Reserva de apeaje de transportes escolares frente a estacionamientos educativos privados, por mes y por módulo de 5 metros:2,80 M
- e) Reserva de apeaje de transportes escolares frente a establecimientos educativos públicos por módulo de 5 metros:SIN CARGO
- f) Reserva de apeaje para carga y descarga de comercios.....2,80M
- g) Por Ocupación de espacio en la via publica, de vereda para la colocación de mesas, sillas de uso comercial por mes por modulo de 5Mts.....8,40M

TITULO XIII

TASA DE FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE AMBIENTAL, CONTROL DE TRANSPORTE Y GESTION INTEGRAL DEL AGUA PARA USO INDUSTRIAL

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 173°: Establézcase una tasa de fiscalización, control de bombeo y gestión integral del agua para uso industrial, que estará asociada a las actividades de transferencia y provisión de agua, así como su tratamiento y reúso. Captación, transporte, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua para uso y reúso industrial, forestal y productivo.

MONTO A TRIBUTAR

ARTÍCULO 174°: Esta tasa será instrumentada en función a la cantidad (m3) de agua fresca transferida desde las captaciones de agua ubicadas en el río Neuquén o canal de riego, a través de conducciones por el ejido municipal hasta la zona de yacimientos, al Norte del mismo, para su utilización en las operaciones industriales de fractura hidráulica y uso industrial en ese sector.

ARTÍCULO 175°: Las mediciones serán efectuadas mediante puntos de control y fiscalización homologados con instrumental certificado y patrones trazables a nivel nacional para el control de caudales y calidad; dicha medición se efectuará en la Estación de transferencia y manejo de agua N°1 o instalaciones equivalentes definidas para tal fin y será efectuada por el Municipio de San Patricio del Chañar o quien este designe. Fíjese la cantidad de 1 Módulo por m3 de agua consumidos mensualmente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 176°: Serán responsables de abonar esta tasa quienes, mediante una red que atraviese el ejido de la Municipalidad de San Patricio del Chañar, provean agua cruda captada desde el río Neuquén o desde canales de riego, para la actividad hidrocarburífera, contemplando además su tratamiento y reúso según la normativa ambiental vigente en nuestra provincia.

PERIODICIDAD Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 177°: El pago de la tasa será mensual en base al consumo registrado y declarado, en el período inmediato anterior.

EXENCIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 178°: Aquellos contribuyentes que acrediten el reúso de agua captada, verificada por sistemas de medición y fiscalización homologados y mediante certificados de tratamiento extendidos por tratadores habilitados accederán a un sistema de incentivos y de reducción de tasas conforme a la siguiente escala:

% Reúso	Reducción de tasa
15 a 25%	20%

Más del 25% hasta el 40%	30%
Más del 40%	40%

Queda exceptuado de esta tasa el servicio de agua cruda para el desarrollo de uso agrario.

TITULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 179°: Fijase el **Valor del MÓDULO** en la suma de Pesos Seiscientos con 00/100 (\$600) para el primer semestre del año, siendo para el Segundo Semestre del año **Valor del MODULO** en la suma de Pesos Setecientos con 00/100 (\$700)

ARTÍCULO 180°: **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a fijar y/o modificar las fechas de vencimiento de las tasas, impuestos y contribuciones establecidas en esta norma legal, en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 181°: Déjese sin efecto toda norma anterior a la presente que regule y/o entienda sobre los aspectos aquí normados. -

ARTÍCULO 182°: Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese. -



MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

San Patricio del Chañar, 09 de diciembre de 2024.-
Decreto Municipal N.º 2080-2024.-

VISTO _____ :

La Ordenanza Municipal N.º 1.442/2024, la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N.º 1.442/2024, es sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 30, con fecha 05 de diciembre del año 2024;

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 59° Inc. f. establece que corresponde al Departamento Ejecutivo "(...) *promulgar, publicar y cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en el caso que correspondiere (...)*";

Que, es necesario dictar la norma legal correspondiente que así disponga;

Que, por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la carta orgánica municipal;

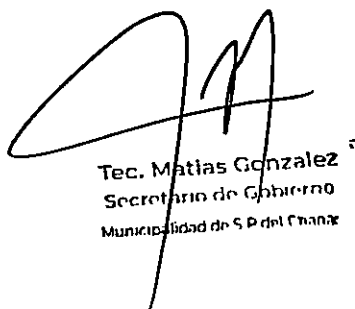
Por Ello:

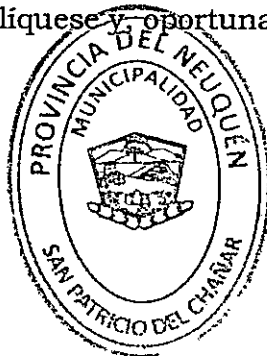
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
DECRETA:

Artículo 1º: **PROMULGAR**, la Ordenanza Municipal N.º 1.442/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° 30 con fecha 05 de diciembre del año 2024, con fuerza de tal.-----

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º: Regístrese, cúmplase de conformidad, comuníquese al Gabinete Municipal, notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.-----


Tec. Matias Gonzalez
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.P del Chañar



FDO.) NUÑEZ GONZALO.
GONZALEZ MATIAS.


Tec. Gonzalo Nuñez
INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR